



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 190013333 005 2026 00214 00
Actor: JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: CUMPLIMIENTO

Auto Interlocutorio No. 954

El señor JOAN SEBASTIÁN MANZANO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.749.827 en su condición de Representante Legal de JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S., persona jurídica identificada con Número de Identificación Tributaria 902.008.618-1, presenta demanda de cumplimiento en contra del municipio de Popayán, con el fin de que se le ordene dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, relacionado con del Fondo Municipal o Distrital para la protección y Bienestar Animal.

1. Requisitos de procedibilidad de la acción.

1.1 De la competencia.

En materia de competencia para tramitar las acciones de cumplimiento, el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 *“Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”* dispone lo siguiente:

“COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”

Por otra parte, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 estableció las reglas de competencia para los asuntos que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estableciendo en su artículo 155 numeral 10, que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de las acciones de cumplimiento contra autoridades del orden municipal.

En el presente asunto el cumplimiento de las normas que se persigue se dirige en contra del municipio de Popayán, de modo que, por tratarse de una acción de cumplimiento que se encamina en contra de una entidad del orden municipal, este Despacho es competente para conocer del asunto de autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011.

1.2 Oportunidad en el ejercido del medio de control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 393 de 1997, por regla general, la acción de cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo, por lo tanto, el presente medio de control no está sujeto a término de caducidad.

2. Requisitos formales.

La admisión de la demanda de cumplimiento, según el artículo 13 de la ley 393 de 1997, tendrá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

lugar siempre que reúna los requisitos formales¹ relacionados con la identificación del accionante; la determinación de la norma con fuerza material de Ley o acto administrativo incumplido; los hechos constitutivos de incumplimiento; determinación de la autoridad o particular incumplido, las pruebas solicitadas y las que pretenda hacer valer y la manifestación de no haber presentado otra solicitud respecto de los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

2.1 Prueba de la renuencia.

La Ley 393 de 1997 señaló en el inciso segundo del artículo 8º, que previamente al ejercicio de la acción de cumplimiento, el accionante debe reclamar el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Como prueba del agotamiento del requisito de la renuencia, la parte actora aportó copia del oficio fechado el día 14 de julio de 2026 dirigido al municipio de Popayán – Secretaría de Educación, en los siguientes términos:

El oficio se encuentra dirigido al municipio de Popayán, en los siguientes términos:

“(…)

La presente reclamación se presenta al amparo del artículo 87 de la Constitución Política y de los artículos 1, 5, 8, 9 y 10 de la Ley 393 de 1997. Su propósito principal y expreso es exigir el cumplimiento material de mandatos vigentes de la Ley 2455 de 2025, conocida como Ley Ángel, y agotar el requisito de procedibilidad necesario para una eventual acción de cumplimiento.

(…)

Con fundamento en las normas transcritas, JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S. reclama formalmente los siguientes cumplimientos. Cada ordinal debe ser contestado de manera separada y respaldado con copia íntegra de los documentos correspondientes.

PRIMERO: Al MUNICIPIO DE POPAYÁN, al Alcalde Municipal y a la Secretaría de Salud se les reclama cumplir el artículo 8 y su parágrafo 1 mediante la adopción efectiva de las medidas administrativas, logísticas y operativas necesarias para impartir el Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal. El cumplimiento deberá materializar un procedimiento utilizable por las personas sancionadas dentro del término legal de cinco días y deberá integrarse con los fallos de primera instancia y con el mecanismo de reducción de la multa.

SEGUNDO: Como manifestaciones mínimas verificables del cumplimiento anterior, se reclama identificar formalmente la dependencia responsable, el acto o instrumento de adopción, el contenido y finalidad del curso, su intensidad, modalidad, responsables de impartirlo, procedimiento de inscripción, control de asistencia, certificación, archivo, protección de datos, comunicación con las inspecciones y mecanismo para ajustar el contenido a los lineamientos definitivos del SINAPYBA. El Municipio conserva autonomía para escoger los medios, pero debe demostrar que el resultado legal existe y funciona.

TERCERO: Si la Administración considera que la ausencia de lineamientos nacionales definitivos impide ejecutar algún componente del curso, se le reclama cumplir de

¹ Artículo 10 de la Ley 393 de 1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmediato todas las medidas que no dependan de esos lineamientos y señalar de forma individualizada cuál componente concreto resulta jurídicamente imposible, cuál norma produce el impedimento y qué actuación ya adoptó para que el curso entre en operación inmediatamente después de publicado el acto nacional. Una invocación genérica de falta de reglamentación no satisface el deber de adoptar las medidas necesarias.

CUARTO: Al MUNICIPIO DE POPAYÁN, al Alcalde Municipal y a la Secretaría de Hacienda se les reclama cumplir el parágrafo del artículo 9 mediante la creación y reglamentación inmediata del Fondo Municipal para la Protección y Bienestar Animal, si todavía no existe, a través del instrumento jurídicamente competente. El acto deberá permitir su funcionamiento efectivo, asegurar la destinación exclusiva prevista por el legislador e incorporar un mecanismo real de participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes.

QUINTO: Si el Fondo ya existe, se reclama acreditar su cumplimiento material mediante copia íntegra del acto de creación y de sus reglamentos, identificación de la dependencia administradora, código presupuestal y contable, cuenta o mecanismo de tesorería utilizado, fuentes de ingreso, saldo, movimientos, actos de ejecución, controles de destinación y mecanismo de participación. No será suficiente citar la Política Pública Animalista, el Centro de Bienestar Animal o un proyecto general de inversión sin demostrar que ese instrumento corresponde al Fondo especial ordenado por el artículo 9.

SEXTO: A la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Gobierno y a las inspecciones se les reclama destinar al Fondo la totalidad de los dineros efectivamente recaudados por multas impuestas en procesos de maltrato animal desde la entrada en vigencia de la Ley 2455 de 2025. Si no se ha recaudado suma alguna, deberán certificarlo de manera expresa e indicar el número de sanciones impuestas, su estado de firmeza, cobro y recaudo. Si existen valores pendientes de clasificación, traslado o registro, se reclama completar inmediatamente las actuaciones administrativas y contables que todavía sean jurídicamente posibles.

SÉPTIMO: A la Secretaría de Gobierno, a la Inspección Segunda Urbana de Policía y a los demás inspectores competentes se les reclama cumplir el inciso final del artículo 10 frente a todas las quejas pendientes o vigentes por maltrato animal, mediante su atención efectiva dentro del término legal y, cuando este ya haya transcurrido sin actuación, mediante la activación inmediata de la respuesta que aún sea material y jurídicamente posible. En adelante, toda nueva queja deberá tener trazabilidad de recepción, valoración inicial, actuación desplegada y hora de respuesta.

OCTAVO: A la Inspección Segunda Urbana de Policía y a la dependencia que haya conocido cada asunto se les reclama demostrar y, si persiste una actuación omitida, completar el trámite legalmente exigible respecto de los tres eventos divulgados por la Alcaldía el 10 de abril de 2026. Estos corresponden a los once equinos transportados en malas condiciones, los veinte caninos objeto de aprehensión preventiva y la canina presuntamente sometida a entrenamiento con táser. La respuesta deberá asignar un código anonimizado a cada actuación y mostrar su cronología procesal.

NOVENO: A todos los inspectores de policía que tengan procesos de maltrato animal en curso se les reclama aplicar el procedimiento especial del artículo 11, observar los términos de citación, pruebas, reanudación, decisión, recursos y ejecución, definir motivadamente la tenencia de los animales aprehendidos y completar de inmediato cualquier etapa reglada actualmente omitida que todavía pueda realizarse. No se solicita imponer sanciones ni orientar el sentido de la valoración probatoria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: Al Alcalde Municipal, a su delegado o a la autoridad local que conozca la segunda instancia se le reclama resolver los recursos de apelación dentro de los ocho días previstos por el numeral 4 del artículo 11 y ejecutar las actuaciones que le corresponden como superior. Respecto de recursos ya recibidos y no resueltos, se reclama decisión inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del vencimiento del término.

DÉCIMO PRIMERO: A los inspectores de policía se les reclama cumplir el parágrafo 3 del artículo 11 mediante la comunicación a la Policía Nacional de todas las sanciones por maltrato animal y prohibiciones temporales de tenencia impuestas desde la entrada en vigencia de la ley, para su registro en el RNMC o en la base de datos legalmente prevista. Si existen comunicaciones pendientes, deberán efectuarse inmediatamente y acreditarse con constancia de envío y recepción.

DÉCIMO SEGUNDO: A los inspectores, a la Secretaría de Salud y a la administración del Centro de Bienestar Animal se les reclama cumplir el parágrafo del artículo 15 respecto de todos los animales que hayan sido decomisados por decisiones firmes, mediante su disposición material en el Centro de Bienestar Animal, albergue municipal, hogar de paso, fundación legalmente constituida u otro lugar jurídicamente idóneo. La respuesta deberá acreditar el lugar, la fecha, el acta de entrega y la continuidad de la protección, usando datos anonimizados cuando corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Al MUNICIPIO DE POPAYÁN, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno y a las inspecciones se les reclama cumplir el parágrafo 2 del artículo 24 mediante la elaboración y remisión del reporte anual de indicadores de gestión correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley 2455 de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. El reporte deberá enviarse a la Secretaría Técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal, ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y deberá acreditarse su radicación.

DÉCIMO CUARTO: Para la vigencia 2026 se reclama mantener un sistema de recolección y consolidación de indicadores que permita presentar oportunamente el reporte anual. El Municipio deberá identificar la dependencia coordinadora, las fuentes de información, los responsables de las inspecciones y el mecanismo de consolidación, sin esperar al cierre del año para reconstruir información inexistente.

DÉCIMO QUINTO: A todas las autoridades destinatarias se les reclama emitir una respuesta única, coordinada, de fondo, congruente y discriminada por ordinal. La respuesta deberá indicar de manera inequívoca si cada deber se encuentra cumplido, incumplido o en ejecución, pero la sola expresión “en ejecución” no acreditará cumplimiento. Cuando se afirme que un deber está cumplido, deberá adjuntarse el soporte íntegro y demostrarse su operación material.

DÉCIMO SEXTO: Si alguna obligación se encuentra incumplida, se reclama su cumplimiento y no la simple elaboración de un cronograma. Un cronograma podrá adjuntarse como elemento complementario, pero no reemplaza el resultado exigido cuando la conducta puede ejecutarse inmediatamente. Si la Administración alega imposibilidad jurídica, deberá identificar la norma concreta, explicar la relación causal y demostrar que agotó todas las actuaciones que sí se encuentran dentro de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se reclama que cualquier traslado por competencia se efectúe dentro del término legal, con envío íntegro del oficio y sus anexos, y que se informe a JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABOGADOS & ASESORES S.A.S. la fecha, autoridad destinataria, dirección electrónica y número de radicación. El traslado interno no suspende ni neutraliza la obligación de responder los componentes que sí corresponden a la autoridad inicialmente requerida.

(...)

Atentamente,
JOAN SEBASTIÁN MANZANO GARZÓN
C.C. 1.061.749.827 expedida en Popayán
Representante legal
JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S.
NIT 902.008.618-1

(...)"

- Por su parte, el Municipio de Popayán – Secretaría de Hacienda, a través de oficio No. 20261300445901 del 27 de julio de 2026, responde al actor, en los siguientes términos:

	ALCALDIA DE POPAYÁN	Código -130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 1 de 4

Popayán, 27 de Julio de 2026

20261300445901
Radicación: 20261300445901

Doctor:

JOAN SEBASTIÁN MANZANO GARZÓN
Representante Legal
JM Abogados & Asesores S.A.S

Asunto: Respuesta a su Oficio No. 001 "Constitución en renuencia por presunto incumplimiento de la Ley Ángel" y notificación de traslado de competencia.

Respetado doctor:

En atención al Oficio No. 001 presentado por usted, en calidad de Representante Legal de JM Abogados & Asesores S.A.S., mediante el cual formula reclamación directa de cumplimiento al amparo del artículo 87 de la Constitución Política y de la Ley 393 de 1997, relacionada con el presunto incumplimiento de la Ley 2455 de 2025 – "Ley Ángel", y teniendo en cuenta que en el ordinal décimo sexto del citado escrito solicita que todo traslado por competencia sea informado al peticionario, me permito comunicar que esta Secretaría, mediante Oficio No. **20261300446883**, dio traslado por competencia a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

El citado traslado comprendió, de la primera parte del escrito denominada "Reclama formalmente los siguientes cumplimientos", los ordinales primero, segundo, tercero y del séptimo al décimo séptimo; y de la segunda parte, denominada "Documentación como medio para comprobar el cumplimiento", los ordinales primero, segundo, tercero y del sexto al décimo segundo, por corresponder a asuntos cuyo conocimiento y atención se enmarcan dentro de las competencias funcionales de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y de la Secretaría de Salud, conforme consta en el Oficio No. **20261300446883 (ANEXO 1)**, citado a continuación:

En consecuencia, se remiten para su atención los requerimientos contenidos en la primera parte del escrito denominada "Reclama formalmente los siguientes cumplimientos", correspondientes a los ordinales primero, segundo, tercero y del séptimo al décimo séptimo. Así mismo, de la segunda parte, denominada "Dpocumentación como medio para comprobar el cumplimiento", se trasladan los requerimientos documentales contenidos en los ordinales primero, segundo, tercero y del sexto al décimo segundo, por tratarse de asuntos cuya atención corresponde al ámbito funcional de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y de la Secretaría de Salud.

Lo anterior, por cuanto los requerimientos formulados versan sobre la implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, la aplicación de la Ley 2455 de 2025, la operación del Centro de Bienestar Animal, el procedimiento policivo en materia de maltrato animal, la expedición de actos administrativos, la adopción de protocolos, rutas de atención, mecanismos de articulación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	Código -130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 2 de 4

20261300445901

Popayán, 27 de Julio de 2026

Radicación: 20261300445901

institucional y demás actuaciones administrativas que no corresponden a las funciones asignadas a la Secretaría de Hacienda

Lo anterior, por cuanto los requerimientos trasladados versan sobre la implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, la aplicación de la Ley 2455 de 2025, la operación del Centro de Bienestar Animal, el procedimiento policivo en materia de maltrato animal, la expedición de actos administrativos, la adopción de protocolos, rutas de atención, mecanismos de articulación institucional y demás actuaciones administrativas que no corresponden a las funciones asignadas a la Secretaría de Hacienda.

Sin perjuicio del traslado efectuado, esta Secretaría procede a pronunciarse exclusivamente respecto de aquellos aspectos que guardan relación con las competencias que le han sido asignadas en materia presupuestal, financiera, contable y de tesorería.

1. Sobre la creación del Fondo Municipal para la Protección y Bienestar Animal

Respecto de los ordinales **cuarto, quinto y sexto del requerimiento**, de la primera parte del escrito denominada "Reclama formalmente los siguientes cumplimientos"; esta Secretaría informa que la creación del Fondo Municipal para la Protección y Bienestar Animal, previsto en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, constituye una obligación a cargo del Municipio de Popayán cuya iniciativa requiere el desarrollo de actuaciones administrativas coordinadas entre las diferentes dependencias competentes.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda ha venido adelantando las actuaciones propias de su ámbito funcional y participando en el proceso de articulación institucional orientado a la futura creación del Fondo, con el propósito de que, una vez se adopte el instrumento jurídico correspondiente, puedan implementarse oportunamente los componentes presupuestales, financieros, contables y de tesorería que demanda su funcionamiento.

Ahora bien, mediante el Acuerdo Municipal No. 040 de 2018, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, se asignó a las Secretarías de Salud y de Gobierno y Participación Comunitaria la coordinación e implementación de las acciones relacionadas con dicha política pública. En ese contexto, la estructuración y presentación de la iniciativa normativa para la creación del Fondo requiere el liderazgo de dichas dependencias, mientras que la participación de la Secretaría de Hacienda se concreta en el acompañamiento técnico para la estructuración de los aspectos financieros, presupuestales, contables y de impacto fiscal que resulten necesarios para su implementación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	Código -130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 3 de 4

20261300445901

Popayán, 27 de Julio de 2026

Radicación: 20261300445901

Así mismo, es pertinente señalar que esta Secretaría ya se había pronunciado sobre este asunto mediante el Oficio No. **20261300345743** del 5 de junio de 2026 (**ANEXO 2**), en el que informó la inexistencia de un mecanismo financiero específico para la administración de los recursos provenientes de las sanciones económicas por maltrato animal, circunstancia asociada a que el Fondo aún se encuentra en proceso de estructuración. En consecuencia, mientras se culmina dicho proceso y se expide el correspondiente Acuerdo Municipal, no es posible adelantar la creación de rentas específicas, rubros presupuestales o registros contables y de tesorería asociados a dicho instrumento.

En desarrollo de las actuaciones encaminadas a materializar el mandato legal, la Secretaría de Hacienda remitió el Oficio No. **20261300462133** del 28 de julio de 2026 (**ANEXO 3**) a las Secretarías de Salud y de Gobierno y Participación Comunitaria, mediante el cual solicitó la definición del cronograma para la estructuración y presentación del Proyecto de Acuerdo de creación del Fondo ante el Honorable Concejo Municipal, con el fin de coordinar oportunamente las actuaciones presupuestales, financieras, contables y de tesorería que correspondan a esta dependencia. En dicho oficio, igualmente, se reiteró la plena disposición de la Secretaría de Hacienda para brindar el acompañamiento técnico requerido durante la estructuración y trámite de la iniciativa.

2. Respetto de las solicitudes documentales cuarta y quinta.

En relación con las solicitudes documentales cuarta y quinta, esta Secretaría informa que las actuaciones presupuestales, contables y de tesorería asociadas al Fondo Municipal para la Protección y Bienestar Animal se encuentran supeditadas a la expedición del instrumento jurídico mediante el cual se disponga su creación y se definan su estructura, fuentes de financiación, reglas de administración y mecanismos de operación, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025.

En consecuencia, el proceso de estructuración financiera del Fondo —que comprende, entre otros aspectos, la creación de las rentas correspondientes, la incorporación de rubros presupuestales de ingreso y gasto, así como la implementación de los registros contables y de tesorería necesarios para la administración de los recursos provenientes de las multas por maltrato animal— deberá adelantarse una vez el Municipio adopte el correspondiente Acuerdo Municipal y se establezcan las condiciones administrativas para su funcionamiento.

En ese contexto, la información relacionada con el acto de creación del Fondo, su reglamentación, los mecanismos de participación de organizaciones animalistas, la implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal y la operación administrativa del Centro de Bienestar Animal corresponde al desarrollo de actuaciones que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	Código -130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 4 de 4

20261300445901

Popayán, 27 de Julio de 2026

Radicación: 20261300445901

involucran a las dependencias encargadas de la formulación, coordinación e implementación de dicha política pública, mientras que la participación de la Secretaría de Hacienda se concreta en la estructuración e implementación de los componentes presupuestales, financieros, contables y de tesorería que permitan la adecuada operación del Fondo.

En ese sentido, y con el propósito de avanzar de manera articulada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 2455 de 2025, esta Secretaría ha venido promoviendo las acciones de coordinación interinstitucional requeridas para la futura implementación del Fondo. Como parte de dichas actuaciones, mediante Oficio No. **20261300462133** del 28 de julio de 2026 (**ANEXO 3**), solicitó a las Secretarías de Salud y de Gobierno y Participación Comunitaria la definición del cronograma para la estructuración y presentación del Proyecto de Acuerdo que permita su creación, con el fin de programar oportunamente las actuaciones presupuestales, financieras, contables y de tesorería que correspondan a esta dependencia.

La Secretaría de Hacienda reitera, finalmente, su disposición para continuar brindando el acompañamiento técnico que resulte necesario durante la estructuración del Proyecto de Acuerdo y en la implementación de los componentes financieros del Fondo, contribuyendo así al cumplimiento coordinado del mandato previsto en la Ley 2455 de 2025.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Secretaría estima atendidos los requerimientos formulados en aquello que corresponde al ámbito de sus competencias constitucionales, legales y funcionales, relacionadas con la administración presupuestal, financiera, contable y de tesorería del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que, en el marco de sus respectivas competencias, adelanten las demás dependencias de la Administración Municipal para la implementación integral de las obligaciones previstas en la Ley 2455 de 2025. Esta dependencia permanece atenta a brindar el acompañamiento técnico y a suministrar la información adicional que resulte necesaria dentro del ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

JENNYFER VALENCIA RIVERA
Secretaría de Hacienda Municipal
Alcaldía de Popayán

Proyectó: Anyela Viviana Muñoz – Abogada Contratista SHM
Anexo: Lo enunciado
Copia: N/A
Archivado: PQR

De acuerdo con lo anterior, el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 encuentra acreditado el requisito de la renuencia, para continuar con el trámite del presente asunto.

3. La admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta reúne los requisitos formales para su admisión, en tal virtud, en consecuencia, se le impartirá el trámite que preceptúa el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, y con fines de garantizar los principios de la función judicial se procederá a admitir la demanda y a realizar la notificación de la presente providencia, bajo los siguientes términos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 – Teléfono: 602 – 8240000 – Ext. 369
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

· La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas. Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

· La (s) parte demandada (s) y el Ministerio Público, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, respectivamente, en los términos de la Ley 1437 de 2011, debidamente escaneada y organizada, exclusivamente a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y en igual forma y por el mismo medio allegarán con su escrito todos los anexos y pruebas que pretenda hacer valer, con fines de traslados e iniciar el proceso de digitalización de expedientes.

Por lo expuesto se dispone:

1.- ADMITIR la demanda interpuesta por JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S., en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN.

2.- NOTIFIQUESE personalmente la demanda mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos, al MUNICIPIO DE POPAYÁN.

3.- NOTIFIQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

4.- Adviértase al Municipio de Popayán, que dispone de tres (3) días hábiles, contados a partir de su notificación personal para hacerse parte en el proceso, referirse por escrito a lo expuesto en la demanda, allegar y solicitar pruebas.

Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 3º de la parte considerativa.

5.- La decisión será proferida dentro del término establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión de la demanda.

6.- Solicitar al Municipio de Popayán, un informe ejecutivo detallado, documentado, acerca de los hechos en los que se fundamenta la demanda de cumplimiento, debiendo remitir copia íntegra, auténtica, legible y en formato PDF del expediente administrativo contentivo de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a las pretensiones de la demanda.

7.- Notifíquese la presente providencia a la parte actora, con remisión al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.